



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 15 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 259

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 13.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco del Valle Escardón, vecino de Vita (Parres) ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «José», sita en Aguilar paraje llamado Santo Tomás de Tollia, concejo de Parres. Lindante al N. con terreno franco y por los demás rumbos con terreno de varios dueños.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina SS. de la casa de don Jacinto Torañó primera estaca, midiendo desde dicha casa al Sur, Este 150 metros desde la primera a la segunda otros 150, de la segunda a la tercera 300, de la tercera a la cuarta 400, de la cuarta a la quinta 300, de la quinta a la primera otros 300 de modo que forma un rectángulo que tiene de longitud 400 metros y de latitud 300 que hacen una superficie de doce hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.204, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez

Hago saber: que D. Aniceto Zuburriendi, vecino de Santurci, Vizcaya, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Leonor», sita en paraje llamado S. Martín de Vega Villar, concejo de Vega de Ribadeo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la casa de D. Bernardo Villamil, conocido por el Brasileño; de ésta se tomarán 100 metros al NO. y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán 300 metros al SO. y se colocará la segunda; de ésta se tomarán 400 metros al SE. y se pondrá la tercera, y de ésta 300 metros al NE. y se colocará la cuarta, y de ésta se medirán 400 metros al NO. para la quinta, ó sea en dirección á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas para la antedicha mina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.270 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. José R. Alonso, vecino de Cuenco, (Cangas de Onís), ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Ramona», sita en una finca de D. Juan Prieto Frade, paraje llamado Cabañín, concejo de Cangas de Onís. Lindante al Norte con el arroyo Riega Marta, al Sur con árboles de diferentes dueños, al E. camino de Brengas á la Terrera y al O. con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la bocamina al Sur se medirán y con una inclinación de 30

grados al NE. 100 metros; desde la citada calicata ó bocamina y con la misma inclinación se medirán 300; de modo que la primera estaca Sur se medirán los 100 metros; desde la primera á la segunda 400; desde la segunda á la tercera 300; de la tercera á la cuarta 400, y de la cuarta á la segunda 300, quedando pues formado el rectángulo que tiene de longitud de N. á S. 400 metros y de E. á O. 300 que hacen una superficie de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.228, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Eleuterio Aza y Caravera, vecino de Cuenco, ha presentado solicitud de registro de 32 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «José Ramón», sita en el pueblo de Calabres, paraje llamado Campo Cima y otros, parroquia de Linares, concejo de Ribadesella. Lindante al N. monte común y pueblo de Alea, S. Peña de Careceu, E. Peña de Pagadín y O. Peña de las Coronas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una galería antigua sita en el prado de Campo, Cima, Cueto, Melón, á unos cien metros del camino público que va de Calabres á Linares; desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á primera E. se medirán 150 metros primera estaca; de primera á segunda N. se medirán 800 metros segunda estaca; de segunda á tercera O. se medirán 400 metros tercera estaca; de tercera á cuarta S. se medirán 800 metros cuarta estaca; y de cuarta á estaca auxiliar se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 32 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.173 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren

con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.

—José Suárez.

Hago saber: que D. Carlos Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 229 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carbonera», sita en la parroquia de Serapio, concejo de Aller. Lindante al Norte con las minas de «Santa Ana» y «Miravallés» y demás vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 12 de la mina llamada «Miravallés», propiedad de D. Faustino Gutiérrez, colocando la primera estaca; de primera á segunda Sur 300 metros, de segunda á tercera Oeste 1.700 metros, de tercera á cuarta Sur 600 metros, de cuarta á quinta Este 600 metros, de quinta á sexta Sur 200 metros, de sexta á séptima Este 1.200 metros, de séptima á octava Norte 300 metros, de octava á novena Este 300 metros, de novena á diez Norte 100 metros, de diez á once Este 800 metros, de once á doce Norte 100 metros, de doce á trece Este 600 metros, de trece á catorce Norte 400 metros, de catorce á quince Oeste 300 metros, de quince á diez y seis Sur 100 metros, de diez y seis á diez y siete Oeste 200 metros, de diez y siete á diez y ocho Norte 100 metros, de diez y ocho á diez y nueve Oeste 500 metros, de diez y nueve á veinte Norte 200 metros y de veinte á primera estaca Oeste 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las 229 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.186, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900
—José Suárez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACIÓN de las expedidas a los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto y cuyo importe ha tenido ingreso en las cajas del Tesoro.

Número de la patente	NOMBRE DE LOS MÉDICOS	Base de la población	Clase de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal.		TOTAL		6 por 100 de cobranza		20 por 100 transitorio		TOTAL	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
OVIEDO															
1	D. J. G. Rico.	5. ^a	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
2	José Ramón de la Escosura.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
3	Arturo A. Buyla y G. Alegre.	Id.	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
4	Francisco Fernández Pérez.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
5	Vicente A. del Manzano.	Id.	1. ^a	150		24		174		10	44	30		214	44
6	Ramón Bantista Clavería.	Id.	Id.	150		24		174		10	44	30		214	44
7	Fernando G. Valdés.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
8	Carlos R. San Pedro.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
9	Rafael Sarandeses Alvarez.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
10	Joaquín Rodríguez Fernández.	Id.	4. ^a	40		6	40	46	40	2	78	9	28	58	46
11	Miguel Terrero Estrada.	Id.	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
12	Federico Collera.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
13	Mannel Guisasola y Ovies.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
14	Celestino Pomares Menéndez.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
15	José Longoria Carbajal.	Id.	4. ^a	40		6	40	46	40	2	78	9	28	58	46
16	Victoriano Ruiz Toranzo.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
17	Felipe Muñoz Blanco.	Id.	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
18	Carlos Sánchez Gutiérrez.	Id.	1. ^a	150		24		174		10	44	30		214	44
19	Emilio Arango.	Id.	2. ^a	125		20		145		8	70	25		178	70
20	Sixto Armán.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
21	Rafael Sarandeses Pérez.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
22	Dionisio Cuesta Olay.	Id.	4. ^a	40		6	40	46	40	2	78	9	28	58	46
23	Faustino Huergo Alonso.	Id.	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
24	Jesús Crisanto Ablanedo.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
25	Joaquín del Real Longoria.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
Importe de las patentes expedidas.				1.465		234	40	1.699	40	101	91	298	12	2.099	48
Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior.				2.214		254	24	2.568	24	154	09	447	80	3.165	13
Déficit á repartir.				749		119	84	868	84	52	18	149	68	1.070	70
GIJÓN															
1	D. Calixto de Rato y Rocas.	5. ^a	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
2	Faustino Prendes.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
3	Francisco Ramos Rodríguez.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
4	Ceferino Valdés González.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
5	Silverio Suárez Infesta.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
6	Nicolás Suárez Canga.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
7	Jacobo O. aneta Fernández.	Id.	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
8	Francisco González López.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
9	Manuel Rodríguez Avella.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
10	Ulpiano Vigil Escalera.	Id.	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
11	Miguel Laberdure Gairo.	Id.	Id.	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
12	José Díaz Cifuentes.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
13	Emiliano Zaragoza Alvarez.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
14	Ambrosio Rodríguez Rodríguez.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
15	Joaquín de la Viña González.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
16	Eduardo Ruiz de Azagra.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
17	Residerio R. Cuesta Vigil.	Id.	Id.	27	50	4	40	31	90	1	91	5	50	39	31
18	Octavio Belmont Traver.	Id.	1. ^a	150		24		174		10	14	30		214	44
19	Joaquín Rodríguez García.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	92	5	50	39	32
20	Wenceslao Vigil del Llano.	Id.	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
21	Antonio Arias Cachero.	Id.	Id.	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
22	Diego Pelayo López.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	92	5	60	39	32
23	Corsino Prendes Pando.	Id.	3. ^a	80		12	80	92	80	5	57	16		114	37
24	Enrique Vigil Cañal.	Id.	5. ^a	27	50	4	40	31	90	1	92	5	50	39	32
Importe de las patentes expedidas.				1.150		184		1.334		80	04	230		1.614	04
Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior.				2.468		265	38	2.733	38	136	97	603	60	3.263	95
Déficit á repartir.				1.318		81	38	1.399	38	56	93	163	60	1.619	91
AVILÉS															
1	D. Mauro Blanco Gaudin.	7. ^a	2. ^a	60		9	60	69	60	4	18	12		85	78
2	Isidro Fernández Castrillón.	Id.	Id.	60		9	60	69	60	4	18	12		85	78
3	Arturo García López.	Id.	Id.	60		9	60	69	60	4	18	12		85	78
4	Claudio Banco Riego.	Id.	Id.	60		9	60	69	60	4	18	12		85	78
5	Jenaro Rodríguez Gutiérrez.	Id.	Id.	60		9	60	69	60	4	18	12		85	78
6	José María Suárez Puente.	Id.	Id.	60		9	60	69	60	4	18	12		85	78
7	Rafael Suárez Estrada.	Id.	Id.	60		9	60	69	60	4	18	12		85	78
8	Trofimo Alvarez García.	9. ^a	Id.	25		4		29		1	74	5		35	74
9	Ignacio González Reyes.	Id.	Id.	25		4		29		1	74	5		35	74
Importe de las patentes expedidas.				470		75	20	545	20	32	71	94		671	91
Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior.				530		84	80	614	80	36	88	103		757	68
Déficit á repartir.				60		9	60	69	56	4	17	12		85	77

Diputación provincial de Oviedo

Subasta del servicio de bagajes

Acordado por la Excm. Diputación, en sesión de 19 de Octubre último, sacar á subasta el servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año de 1901, por la cantidad alzada de 30.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la misma Corporación, en sesión de 10 del corriente, acordó señalar para la celebración de dicho acto, que tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputación, el día 16 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana.

Oviedo 12 de Noviembre de 1900.
— El Presidente; José Suárez de la Riva. — P. A. de la C. P., El Diputado Secretario, José González Argüelles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1901.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, verificándose en el salón de sesiones de la Diputación provincial, ante la Junta que determina el art. 6.^o de dicha Instrucción.

2.^a Durante el plazo de media hora, después de abierta la subasta, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que tengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.^a A todo pliego deberá acompañar la cédula de vecindad del licitador y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas de la Corporación, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

4.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, ó á la cual no se acompañe la carta de pago del depósito y la cédula de vecindad será desechada.

5.^a El tipo para la subasta se fija en 30.000 pesetas.

6.^a El contratista nombrará un representante en cada uno de los puntos de etapa que á continuación se expresan, para el cumplimiento del servicio, dando noticia á esta Corporación, á los ocho días siguientes de haberse adjudicado el remate, de los que haya nombrado para los respectivos puntos, con objeto de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cono-

cimiento de las autoridades locales y del público.

Puntos de etapa ó cantones

Lena (Cantón de Pajares).
Lena (Cantón de Lena).
Mieres.
Proaza.
Oviedo.
Las Caldas (Oviedo).
Gijón.
Gozón.
Avilés.
Villaviciosa.
Colunga.
Ribadesella.
Llanes.
Valle bajo de Peñamellera.
Ribadedeva (Colombres).
Cudillero (Cantón de Soto de Luña).
Luarca.
Navia.
Castropol.
Grandas de Salime.
Santa Eulalia de Oscos.
Allande.
Cangas de Tineo.
Tineo.
Salas.
Grado.
Siero.
Nava y Buyerés (Casa de baños).
Infiesto.
Arriendas (Parres).
Cangas de Onís.
Langreo.
Laviana.

Si el contratista no nombrase los representantes en el plazo indicado, lo hará la Diputación de cuenta y costas del propio contratista.

7.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.^a El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, ó en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía de contrato, y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

9.^a Si el rematante no cumple en el plazo señalado lo prevenido en la condición que preceda, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 3.^o Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere, ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el com-

promiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra; si faltare á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

12. El contratista queda obligado á suministrar en toda la provincia desde 1.^o de Enero á 31 de Diciembre de mil novecientos uno los bagajes que las Autoridades locales les reclamen, con arreglo á la circular de la Diputación de 16 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que los soliciten, puntos de que éstos procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la Autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que el contratista no queda obligado á satisfacer bagaje alguno que no le sea reclamado con dichas formalidades, ó directamente por los Sres. Gobernador civil ó Militar, ó el Capitán general del Distrito.

Tampoco podrá ser compelido el contratista al pago de los bagajes suministrados directamente por las Alcaldías ó los comisionados de éstas si no se justifica la necesidad de la prestación y si al dorso de la papeleta no se ha puesto el oportuno refrendo por la autoridad del pueblo á que vayan destinados.

13. El rematante facilitará los bagajes hasta el término de su destino si éste estuviese dentro de la provincia, ó hasta el primer cantón de la limitrofe si los bagajes se concediesen hasta fuera de la misma, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se presta el servicio.

14. Los bagajes se darán á las clases militares, según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa reclamación competente, á los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, conforme á las Reales ordenes de 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882; á los enfermos pobres que se trasladen á los Hospitales ó á sus pueblos, á los presos también pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstan-

cias atendibles que se expresarán en la papeleta, no puedan caminar á pié y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Asimismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

15. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condición 10, entregarán al contratista certificación facultativa con el V.^o B.^o y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad del bagaje para emprender ó continuar su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

Para el suministro de bagajes á enfermos pobres que vayan á tomar baños, se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del propio mes.

16. El rematante presentará los bagajes á la hora y en el sitio que se le señale, si no se verifica, la Autoridad local dispondrá se presenten á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

17. En los pueblos en que no estuviese obligado el contratista á tener representante, si fuese necesaria la prestación de algún bagaje cuidará de ello la Alcaldía que dispondrá lo conveniente para que se facilite, remitiendo luego al contratista la correspondiente cuenta justificada con los documentos y en la forma que determinan las condiciones 12 y 15 de este pliego.

18. En el caso de que por hacerse un pedido extraordinario de bagajes no pudiesen el contratista ó sus representantes apurarlos á causa de no existir en la localidad suficientes caballerías de alquiler, podrán los Alcaldes embargar las que sean necesarias para completar el servicio, pero siempre á cuenta del contratista.

19. Se considera extraordinario el servicio á los efectos de la condición anterior cuando hayan de suministrarse bagajes á un Cuerpo de Ejército ó Brigada, á no ser que su paso se haya notificado al contratista con ocho días de anticipación.

20. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, siempre que el servicio se haya verificado durante el trimestre respectivo, sin haber dado lugar á reclamación alguna.

Percibirá además de los Jefes y Oficiales de los diferentes Institutos del Ejército á quienes se suministre

bagajes las cantidades que deban satisfacer, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

21. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

22. Si en cualquiera época el Estado ó la Administración militar se hiciesen cargo del suministro de bagajes, podrá la Excm. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que les corresponda por el tiempo servido en proporción al importe del remate.

23. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

24. Es obligación del contratista pagar los gastos de escritura general y copia para la Diputación, la cuota que le corresponda por la contribución industrial, y del impuesto de derechos reales de portazgos, si le hubiere, y del 1 por 100 para el Estado por razón de cobro sobre el importe del remate y los derechos de inserción de este anuncio.

Oviedo 12 de Noviembre de 1900.
—El Presidente, José Suárez de la Riva.—El Diputado Secretario, José González Argüelles.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de, se compromete á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Oviedo, durante el año de 1901, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... del corriente año, por la cantidad de (la que sea, expresando la cantidad en letra).

Y conforme á lo prevenido en la condición tercera del pliego citado, presenta cédula de vecindad y carta de pago del depósito provisional.
(Fecha y firma del autor de la proposición).

(R. al núm. 1688).

ESTATUTOS

para el régimen de los Colegios de Médicos

(Continuación)

Ar. 13. El Médico no podrá ejercer habitualmente la profesión más que en la provincia ó provincias correspondientes al Colegio ó Colegios á que esté incorporado.

Ar. 14. Los Médicos podrán ejercer en todas las provincias de España siempre que pertenezcan á un Colegio, y su permanencia fuera de la provincia á que corresponda el Colegio dande estén inscritos no exceda, en cada un año, de seis meses.

Los Médicos cuyos servicios oficiales como tales Médicos se presenten en más de una provincia, podrán ejercer en ellas con sólo estar inscritos en un Colegio.

En los dos casos precedentes tendrán el deber de presentar el documento justificativo de su inscripción cuando así lo exija alguna Autoridad ó cualquier individuo de la Junta de gobierno del Colegio donde ejercieran temporalmente, y en el segundo caso, además, el título ó credencial del cargo que desempeñen.

Ar. 15. Cuando el ejercicio accidental de la profesión dure más tiempo de los seis meses que fija el artículo precedente, se considerará como ejercicio habitual para los efectos de los presentes estatutos, quedando, por lo tanto, obligado el Profesor á inscribirse en el Colegio correspondiente.

Ar. 16. Para el debido cumplimiento de los artículos anteriores, la Junta de gobierno de cada Colegio remitirá á la de todos los demás de la Península, islas Baleares y Canarias, así como á los Subdelegados de Medicina de su demarcación y á cada colegiado que á ella corresponda, una lista impresa y autorizada de los individuos que la constituyen, debiendo figurar en esta lista los colegiados que tienen condiciones para formar parte de la Junta de gobierno, con especificación de los cargos que puedan desempeñar.

La remisión de las expresadas listas tendrá lugar necesariamente en todo el mes de Abril de cada año.

Ar. 17. Los Médicos colegiados tienen las siguientes obligaciones:
I. Participar á la Junta de gobierno respectivo los cambios de domicilio y vecindad y las incorporaciones que hubieren hecho á otros Colegios, dentro de un plazo de quince días.

II. Asistir á las juntas generales del Colegio á que pertenezca la provincia en donde tiene su habitual residencia, ó al de la localidad en que se halle inscrito.

III. Desempeñar los cargos para que fueren elegidos y las comisiones que se les encomienden por el Colegio en asuntos de la incumbencia del mismo.

IV. Satisfacer las cuotas por subsidio industrial, si ejercieren la profesión, y la de entrada en el Colegio.

V. No convenirse con ningún Farmacéutico para el suministro de medicamentos á su clientela, ni establecer consultas en las Farmacias.

VI. Recetar sin abreviaturas, tachones ni enmienda alguna, expresando con la mayor claridad, sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el peso, número y medida de los medicamentos, y acompañar la firma con la expresión de la clase y número de su paciente.

VII. Cumplir fielmente cuanto se dispone en los presentes estatutos.

VIII. Ejercer la profesión con honradez, moralidad y decoro.

CAPITULO III

de las relaciones de los Médicos con las empresas y sociedades benéficas.

Ar. 18. Todo Médico, para contratar sus servicios con cualquier Empresa ó Sociedad cuyos fines principales sean la asistencia médica farmacéutica de los asociados, deberá participarlo al Colegio en que esté inscrito.

Ar. 19. La Junta de gobierno del Colegio facilitará al Médico noticia exacta de los siguientes requisitos, que deben llenar las Sociedades y Empresas.

1.º Tener un Médico para cada 150 vecinos asociados.

2.º Cumplir lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, relativo á la tributación de los Médicos; y

3.º Cumplir fielmente los estatutos por que se rige la Asociación ó Empresa en cuanto se refiera á la asistencia médica.

Ar. 20. La Junta de gobierno del Colegio designará todos los años un colegiado para inspeccionar á cada Sociedad ó Empresa sobre los particulares que consigna el artículo precedente. Estos Inspectores rendirán sus respectivos informes escritos á la Junta de gobierno en el improrrogable término de dos meses.

Ar. 21. Las Jntas de gobierno de los Colegios tendrán la facultad de imponer á los colegiados que contraten sus servicios con dichas Empresas ó Sociedades, excediendo los límites que previene el art. 19 las siguientes penas:

1.ª Amonestación.

2.ª Multa de 100 pesetas.

3.ª Suspensión de la autorización concedida para contratar sus servicios con Empresas.

4.ª Supresión de dicha autorización.

Estas penas serán aplicadas por los Gobernadores civiles en orden correlativo á las Empresas cuando éstas faltan á sus estatutos y sean denunciadas las faltas por los Colegios.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Soto del Barco

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, de este concejo, para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden pasar los contribuyentes á examinarlo y entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Soto del Barco Octubre 26 de 1900.—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 1.692).

Alcaldía de Cudillero

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica,

pecuaria, colonia y urbana, formada para este concejo, en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro de aquel período puedan los interesados formular las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndoles que no se cursará ninguna transcurridos que sean los ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y forasteros.

Cudillero Noviembre 10 de 1900.
—El Alcalde, Alejandro Blanco.
(R. al núm. 1.698).

A contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días el padrón de carruajes de lujo, formado para el año de 1901, y hasta dicho término se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cudillero Noviembre 10 de 1900.
—El Alcalde, Alejandro Blanco.
(R. al núm. 1.697).

PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

Lena.—En poder de Ramón Pomanes Rubín, vecino de Palacios, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña, de las señas siguientes:

Color rojo, edad como de dos á tres años, asta bien puesta, el asta izquierda un poquito más baja que la otra, y las puntas de las mismas negras, en la oreja izquierda le falta un pedazo por arriba y por bajo tiene dos mortajas.

Lo que se anuncia al público para si llegase á conocimiento de su dueño pueda recojerla, advirtiéndole que pasados 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel G. Cienfuegos. (2)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima «Azucarera de Pravia»

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente mes á las once de la mañana, en el domicilio social, Gil de Jaz, 3 principal, para tratar de otorgar poderes á nombre de la persona que se designe, con objeto de que ésta pueda discutir y dar su aprobación al reglamento por que ha de regirse el Sindicato general de azucareros de España, y suscribir la Escritura de constitución de dicho Sindicato.

De no poder verificarse esta Junta por falta de número, tendrá lugar cuatro días después ó sea el día 29 del actual, sea cualquiera el número de accionistas y acciones representadas.

Oviedo 9 de Noviembre de 1900.
—El Presidente, Luis Longoria.